3095/2021 ARCANGEL MAGGIO SA (TF 33155-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2021, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos "Arcangel Maggio SA (TF 33.155-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo",

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación, por un lado, confirmó la resolución DE PRLA 9058/12 en cuanto intimó a la firma HSBC La Buenos Aires Seguros SA al pago de los tributos con intereses hasta la fecha del efectivo pago y, por otro lado, revocó el aspecto concerniente a la exigencia del derecho adicional.

Por mayoría dispuso que las costas sean soportadas "por los vencimientos".

II. El Fisco Nacional apeló la decisión y expresó agravios, que fueron replicados, únicamente en relación con el modo en que se impusieron las costas.

Asevera que:

i. El tribunal *a quo* se apartó del texto consagrado en el artículo 1163 del Código Aduanero (según el decreto 1684/93) que establecía que "La parte vencida en el juicio deberá, sin excepción alguna, pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aún cuando esta no lo hubiere solicitado".

ii. Por medio de la modificación efectuada por la ley 27.430 a dicho artículo se estableció que "la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello…". Sin embargo, esa norma no podía

aplicarse porque fue dictada con posterioridad a “los actuados que derivaron en la sentencia aquí apelada”.

iii. En la sentencia no se expresó “cuál ha sido el motivo que le dio mérito para eximir del pago de las costas a la vencida”.

III. Los agravios no pueden prosperar.

En efecto, más allá de las consideraciones que la parte demandada efectúa acera de la eficacia temporal de la ley 27.430, lo cierto es que el Tribunal Fiscal, al disponer que las partes deban cargar con las costas sobre el aspecto de la contienda en que resultaron vencidas, no hizo más que aplicar cabalmente el principio objetivo de la derrota.

No se advierte, pues, que la decisión apelada se haya apartado de la regla invocada por la parte recurrente.

En mérito de la razones expuestas, propongo al acuerdo: Desestimar los agravios de la parte demandada, con costas de esta instancia a su cargo (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

La jueza Clara María do Pico adhiere al voto precedente.

Se hace constar que la jueza Liliana María Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** Desestimar los agravios de la parte demandada, con costas de esta instancia a su cargo

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 16/12/2021
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA

#35381362#312304693#20211216132514278